



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ
RADICADO: 47.720.489.001.2022.00044.00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega escrito de notificación por aviso al demandado y solicita seguir adelante la ejecución. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 22 de septiembre de 2022, dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado por aviso del mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, conforme al art. 442 del C. G. del P., quien no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

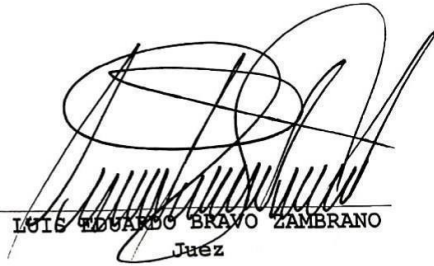


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.476.278.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 06 DE DICIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
077 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE